

**ESTADO No. 055**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	CH9-111	RICARDO RAMÍREZ-CARBOMAS S.A.S		09-09-2022	PARCU-0868	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 162 del 30 de marzo de 2022, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 RECONOCER</b> personería a la Doctora <b>VIVIANA ALEXANDRA MALDON</b> para que actúe dentro de contrato de concesión No. CH9-111; de acuerdo al poder conferido mediante radicado No. 20229070531512 del 24 de agosto de 2022.</p> <p><b>2.2</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ARE-QE5-11501	ASOCIACION DE MINEROS DE LAS VEREDAS FATIMA Y LA BARCA-YAMILE PEÑARANDA PARRA		09-09-2022	PARCU-0869	<p>Una vez verificado el contenido del acta de atención de emergencia minera de fecha 22 de agosto de 2022 y el Informe No. ESSM CT-009 del 26 de agosto de 2022, se procede a:</p> <p><b>PRIMERO. ACOGER</b> al presente acto administrativo el Acta de atención de emergencia de fecha 22 de agosto de 2022 y el Informe de atención de emergencia No. ESSM CT-009 del 26 de agosto de 2022.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Recordar a los beneficiarios de la ARE-QE5-11501 y a la señora YAMILE PEÑARANDA PARRA, que mediante el acta de investigación de accidente minero de fecha Se impone medida de seguridad consistente en: “Suspensión inmediata de todo trabajo de preparación y explotación del tambor 2, denominado panzer 1000, de acuerdo a lo establecido por la modificación del Decreto 944 del 1 de junio de 2022 y Decreto 1886 de 2015,</p>

					<p>Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Medida de seguridad vigente hasta que se verifique por parte de la autoridad minera el cumplimiento de las instrucciones técnicas que se deriven de la investigación del accidente minero que realice la ANM en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 944 del 2022.</p> <p>La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 944 del 2022, modificatorio del Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, el cual establece que: <i>“En caso de accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de ésta, previa verificación de las acciones correctivas necesarias”.</i></p> <p><b>TERCERO.</b> Se le recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Sardinata Tibú, ARE-QE5-11501, como responsables de la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 de 2022, que deberán designar un equipo investigador del accidente de trabajo grave o mortal, de conformidad con la normatividad vigente; sin perjuicio de que la Autoridad Minera conforme una comisión de investigación, en la que se podrá incluir un representante del empleador minero y los delegados que ésta considere.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se autoriza la continuación del avance de la Sobreguía 3 del tambor 2, para definir el circuito de ventilación del tajo, además de la realización de las labores de sostenimiento y desagüe, con el personal estrictamente necesario. La anterior disposición, de conformidad con lo establecido en el Informe de Investigación ESSM CT-009 del 26 de agosto de 2022 y memorando 20223410324043 del 07 de septiembre de 2022.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se recomienda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Sardinata Tibú, ARE-QE5- 11501, estar atentos a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>Se debe prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>SEXTO.</b> La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Fiscalización Integral para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el titular o explotador minero para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO	BJ6-091	JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ09-09-2022		09-09-2022	PARCU-0870	<p>Una vez verificado el contenido del acta de atención de emergencia minera de fecha 18 de agosto de 2022 y el Informe No. ESSM CT-008 del 30 de agosto de 2022, se procede a:</p> <p><b>PRIMERO. ACOGER</b> al presente acto administrativo el Acta de atención de emergencia de fecha 18 de agosto de 2022 y el Informe de atención de emergencia No. ESSM CT-008 del 30 de agosto de 2022.</p> <p><b>SEGUNDO. Recordar</b> al titular del contrato BJ6-091 que en el acta de atención de emergencia minera del 18 de agosto de 2022, se impuso la siguiente medida de seguridad en la mina Dinastía 2: "De acuerdo al artículo 7 del Decreto 944 de 2022, se coloca medida de seguridad consistente en: Una vez se comunique el tambor auxiliar entre el tambor 21 y tambor 22 subnivel 3 Sur manto 120 con la sobreguía 1, ya que faltan 0.50m de longitud para comunicarlo y que servirá para continuar con el circuito de ventilación en esta zona del sector Sur de la mina. Tan pronto se comunique se debe de suspender cualquier avance adicional del tambor auxiliar por encima de la sobreguía 1".</p> <p>Se debe de contar con un caudal de aire suficiente que recorra todas las labores mineras activas y que diluya todos los gases nocivos y polvos de la mina Dinastía 2.</p> <p>Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos que pudiesen afectar a los trabajadores.</p> <p>La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 944 del 2022, modificatorio del Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, el cual establece que: "En caso de accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de ésta, previa verificación de las acciones correctivas necesarias"..</p>

					<p><b>TERCERO.</b> Se le recuerda al titular del contrato BJ6-091, como responsable de la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 de 2022, que deberán designar un equipo investigador del accidente de trabajo grave o mortal, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p><b>CUARTO.</b> El titular del contrato BJ6-091 debe garantizar que los encargados de la explotación minera estén atentos a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>Se debe prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.</p> <p><b>QUINTO.</b> La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Fiscalización Integral para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el titular o explotador minero para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos.</p> <p><b>SEXTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	04-011-98	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA		09-09-2022	PARCU-0871	<p>Una vez verificado el contenido del Informe Final de Investigación ESSM CT-GM-EC-0322, se procede a:</p> <p><b>PRIMERO. ACOGER</b> al presente acto administrativo el Informe Final de Investigación ESSM CT-GM-EC-0322 de agosto de 2022.</p> <p><b>SEGUNDO. El titular minero</b> es responsable de dar cumplimiento a las acciones preventivas relacionadas en el Informe Final de Investigación de Accidente minero, a saber:</p> <p><u>Acciones correctivas:</u></p> <p>- Realizar permanentemente reinducción y retroalimentación sobre los diferentes riesgos específicos que se presentan en la actividad minera.</p>

					<p>- Los trabajadores deben de ingresar a su sitio de trabajo una vez evaluadas las condiciones de seguridad en cuanto a sostenimiento, ventilación, labores libres de obstáculos que impidan el libre ingreso a cada uno de los diferentes frentes de avance.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación a todo el personal en competencias laborales</li> </ul> <p><u>Acciones Individuales o de Grupo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar las zonas más críticas en las labores de preparación en donde se presente humedad en el piso o algún cambio estructural que incida en la libre circulación del carbón a las teclas de almacenamiento.</li> <li>- Garantizar el estricto cumplimiento de los respectivos procedimientos de trabajo seguro.</li> <li>- Dentro de las políticas de seguridad y salud en el trabajo verificar y realizar el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos de trabajo seguro.</li> </ul> <p><u>Factores de Trabajo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar y socializar el Plan de Emergencias y contingencia (Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias), de manera que se siga incluyendo personal formado en Seguridad y Salvamento Minero (Socorredores Mineros y Coordinadores Logísticos), la mina ya cuenta con varios socorredores mineros.</li> <li>- Ajustar después del accidente la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la Mina Ucrania formación cuervos y formación carbonera, de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina.</li> <li>- Garantizar el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad impartidas por el personal de supervisión de la mina.</li> <li>- Garantizar el cumplimiento estricto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mina Ucrania, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.</li> </ul> <p><u>Factores Humanos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Utilizar diferentes canales de comunicación para garantizar los resultados de práctica segura de cada una de las tareas</li> <li>- Implementar Políticas de Seguridad Basada en el Comportamiento, fomentando el autocuidado y la autoestima en cada uno de los trabajadores.</li> <li>- Continuar con la socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguro, de manera que se garantice su debida evaluación y ejecución.</li> <li>- Continuar con las capacitaciones en materia de seguridad e higiene minera, garantizando la efectividad del conocimiento impartido.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Continuar con la Retroalimentación e inducción en los diferentes riesgos asociados a la actividad minera, evaluar el nivel de percepción del riesgo.</p> <p><u>Factores organizaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar con la política de Crear liderazgo al personal para realizar las labores de supervisión en la operación minera de acuerdo con las tareas específicas a ejecutar.</li> <li>- Continuar con aplicación de las normas y procedimientos en seguridad y salud en el trabajo a seguir en cuanto a presencia de condiciones inseguras y críticas que puedan presentarse en la operación minera.</li> </ul> <p><b>TERCERO:</b> Se mantienen las medidas preventivas establecidas en el Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSMCT-003 del 31 de marzo de 2022, las cuales fueron notificadas al titular minero mediante la firma del acta durante la inspección para atención de emergencia minera y acogidas en auto PARCU-0855 del 24 de agosto de 2022, el cual fue notificado por estado jurídico 053 del 29 de agosto de 2022. La medida preventiva establece: “Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos que pudiesen afectar a los trabajadores “</p> <p><b>CUARTO:</b> Se mantiene la medida de seguridad impuesta mediante acta de Atención de Emergencia Minera ESSM CT-003 del 31 de marzo de 2022 e Informe No. ESSMCT-003 del 22 de mayo de 2022, la cual fue notificada al titular minero mediante la firma del acta durante la inspección para atención de emergencia minera y acogida en auto PARCU-0855 del 24 de agosto de 2022, el cual fue notificado por estado jurídico 053 del 29 de agosto de 2022. La medida de seguridad establece: “De acuerdo al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, se coloca medida de seguridad consistente en: Suspensión del avance del tambor 26, manto 110, sector carbonera, hasta que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas por la comisión de investigación del accidente minero”.</p> <p>Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos que pudiesen afectar a los trabajadores.</p> <p><b>QUINTO:</b> el titular minero deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar cumplimiento a las medidas impuestas en el presente informe de investigación de accidente minero y continuar con la implementación de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y en el decreto 944 de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Se recomienda continuar con la implementación el plan de inspección de labores mineras acorde a las condiciones del depósito minero y a las condiciones geológicas del macizo rocoso.</p> <p>- El cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera por parte de los titulares, empleador y/o explotador minero reduce los costos, los riesgos asociados al ausentismo, la accidentalidad y las acciones judiciales y administrativas. Además, avala la continuidad en el negocio y el buen nombre de la empresa.</p> <p>- Ante la ocurrencia de un evento los titulares y el operador minero deben implementar controles efectivos para evitar la ocurrencia de sucesos similares, evitar la reincidencia de estos eventos.</p> <p>- Continuar con el seguimiento técnico a todas las labores de explotación desarrolladas en las diferentes bocaminas que pertenecen al área de la mina Ucrania.</p> <p><b>SEXTO:</b> El titular minero deberá fomentar en sus trabajadores mineros para que</p> <p>- Continúen con las Prácticas del autocuidado, autoestima y el sentido de pertenencia, además cumplir con las normas de seguridad e higiene minera establecidas por la empresa y autoridades competentes.</p> <p>- Informar al jefe inmediato de las condiciones inseguras, que puedan ocasionar peligros y riesgos en los sitios de trabajo.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> El titular minero deberá requerir a sus asesores</p> <p>- Diseñar normas, procedimientos, planes, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa del sector minero y la aplicabilidad según las condiciones particulares de cada mina.</p> <p><b>OCTAVO.</b> El titular del contrato 04-011-98 debe garantizar que los encargados de la explotación minera estén atentos a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>Se debe prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.</p> <p><b>NOVENO.</b> La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Fiscalización Integral para comprobar el estado de los trabajos y el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento de las medidas adoptadas por el titular o explotador minero para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos.</p> <p><b>DÉCIMO.</b> Advertir a las titulares mineras que el cumplimiento de las recomendaciones y medidas reiteradas en el presente acto administrativo en ningún momento suspenden los procedimientos sancionatorios iniciados en auto 0372 del 19 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado jurídico 014 del 27 de abril de 2021.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Remítase copia del <b>INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL GM-EC-0322 de agosto de 2022</b>, y de lo decidido en este acto administrativo a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y a la ARL Positiva, para que, en virtud de sus competencias, adelanten las investigaciones administrativas correspondientes.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> Remítase copia del <b>INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL GM-EC-0322 de agosto de 2022</b>, y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de HERRAN, a la autoridad ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes en relación con sus competencias.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	QAR-08581	YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA		09-09-2022	PARCU-0872	<p>PRIMERO: Dar alcance al requerimiento efectuado en auto PARCU-0818 del 17 de agosto de 2022, el cual fue notificado por estado jurídico 052 del 19 de agosto de 2022, el cual quedará así:</p> <p><b>1.</b> ORDENAR la suspensión inmediata de todas las labores de explotación que se realizan en el área del contrato de concesión QAR-08581, sobre las cuales el titular minero, a través de su apoderada desistió de continuar con el trámite de amparo administrativo, las cuales se relacionan a continuación:</p>

Punto 4. Los Chivos - Según los manifestado por la apoderada Dra. Gloria, no generan perturbación y tampoco está relacionada en el oficio presentado por el titular minero.

BM 1	Nivel	1.381.746	1.158.537	503	Dentro del Polígono Minero QAR-08581
Tolva madera	Regular estado	1.381.750	1.158.550	501	
Compresor	INGESOR RAND + PULMON PRESION	1.381.731	1.158.543	499	

Punto 5. No dieron nombre - Según los manifestado por la apoderada Dra. Gloria, no generan perturbación

Compresor + pulmón presión		1.381.596	1.158.520	510	Dentro del Polígono Minero QAR-08581
BM	Cruzada Azimut 245°	1.381.568	1.158.520	510	
BM	Inclinado antiguo Azimut 274	1.381.576	1.158.511	510	

Así como también, las labores localizadas en las siguientes coordenadas:

Perturbaciones relacionadas en el radicado No. 20229070518512 del 08/02/2022 que la Apoderada Gloria Delgado desistió visitar.						
Nombre del Titular minero	Nombre	Observaciones	Latitud	Longitud		
YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA	Eduardo Antonio Duarte Rivero - Jaime Estepa Patiño - Eliecer Gutiérrez	Punto 1	8,04314	72,63964		
	Ángel Gabriel Ramírez	Punto 2	8,04002	72,64033		
			8,03826	72,6399		
	Ángel Gabriel Ramírez	Punto 3	8,03465	72,64009		
Jose Maria Jimenez - Orlando Peñaranda	Punto 4	8,03359	72,64204			
<p>2. Se advierte que la realización de labores no autorizadas, por no disponer de PTO APROBADO ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente CORPONOR es causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales c) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Remitir copia del presente acto administrativo, así como de los conceptos que en él se citan a la Alcaldía municipal de El Zulia para que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 306 de la ley 685 de 2001. Así mismo remítase copia a la Fiscalía General de la Nación, CORPONOR y MECUC, para los fines pertinentes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>						
AUTO	GIDK-01 (315)	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		12-09-2022	PARCU-0873	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 315 (GIDK-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY.

					<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 315 (GIDK-01) y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0817 del 23 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR</b> al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>REQUERIR al titular minero para que de cumplimiento a los siguientes actos administrativos que fueron evaluados por la plataforma de ANNA Minería:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Auto PARCU No. 907-821 del 15 de Marzo de 2022</b>, se recomienda NO APROBAR, formato básico minero anual de 2012, teniendo en cuenta que no fue posible visualizar el plano adjunto al FBM.</li> <li>• <b>Auto PARCU No. 907-820 del 15 de Marzo de 2022</b>, se recomienda NO APROBAR, formato básico minero anual de 2013, teniendo en cuenta que no fue posible visualizar el plano adjunto al FBM.</li> <li>• <b>Auto PARCU No. 907-982 del 27 de Abril de 2022</b>, se recomienda NO APROBAR, formato básico minero semestral de 2016, ya que, debe radicar nuevamente los archivos adjuntos con el fin de continuar con la evaluación técnica.</li> <li>• <b>Auto PARCU No. 907-819 del 15 de Marzo de 2022</b>, se recomienda NO APROBAR, formato básico minero anual de 2016, teniendo en cuenta que no existe coherencia entre las cifras de producción reportadas en el II y IV trimestre del FBM anual 2016 y los formularios de liquidación y pago de regalías.</li> <li>• <b>Auto PARCU No. 907-822 del 15 de Marzo de 2022</b>, se recomienda NO APROBAR, formato básico minero semestral de 2017 teniendo en cuenta que el titular no está al día con los pagos de intereses, que se le adjudicaron al II trimestre de 2017. No fue posible visualizar el plano anexo al FBM.</li> <li>• <b>Auto PARCU No. 907-815 del 14 de Marzo de 2022</b>, se recomienda NO APROBAR, formato básico minero anual de 2019 ya que no han sido radicados los formularios de declaración y liquidación de regalías del periodo reportado.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR al titular minero, presentar certificado o trámite de sustracción de área de zona de reserva forestal ley 2da de 1959.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero, presentar formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016, II trimestre de 2017, III trimestre de 2018, III, IV trimestre de 2020, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, ya que, revisado los sistemas de gestión documental SGD, no se evidencia dicho cumplimiento</i></p> <p><i>INFORMAR, al titular minero evitar radicar 2 veces el mismo Formato Básico Minero y estar atentos a los requerimientos realizados a través de la plataforma Anna Minería, y cumplir con los términos establecidos (en los autos de requerimiento), toda vez vencidos los tiempos, dicha plataforma cierra la opción del ingreso para realizar los ajustes dentro del radicado inicial; tener en cuenta que, las correcciones o ajustes de los formatos básicos mineros, se deben realizar sobre los radicados Anna iniciales; y en lo posible, evitar generar nuevos radicados ANNA, para formatos básicos mineros que ya han sido presentados, evaluados y/o requeridos.</i></p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico <b>PARCU 0817 del 23 de junio de 2022</b> dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. <u>APROBACIONES</u></b></p> <p><b>2.2.1. ACEPTAR</b> al titular minero, formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y los soportes de pagos pendientes del II, III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020 presentados en radicado No. 20221001666522 del 26 de Enero de 2022, en respuesta a los requerimientos impuesto en Auto PARCU No. 1065 del 05 de Noviembre de 2021.</p> <p><b>2.2.2. ACEPTAR</b> al titular minero, formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2021, ya que, la producción reportada fue de cero y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD.</p> <p><b>2.3.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.4.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
				PARCU-0874	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 609 (HHUO-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CERAMICA ITALIA S.A.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 609 (HHUO-01) y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0827 del 24 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA minería, teniendo en cuenta que se venció el día 28 de julio de 2022. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.1.2. REQUERIR</b> al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre 2020, debido a que mediante Auto PARCU 480 del 15 de junio de 2021 le fueron requeridos.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE EL cumplimiento a lo requerido en Concepto Técnico No. 00489 del 31 de julio de 2015 / AUTO PARCU No. 0860 de 18/08/2015, correspondiente al Formato Básico Minero Semestral Del 2015.</i></p> <p><i>NO ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2021, toda vez que en el formulario allegado se registra IV ANUALIDAD 2022 y está aún no se ha causado, por lo tanto, se deberá allegar el respectivo ajuste.</i></p>

						<p>Mediante AUTO PARCU No. AUT-907-797 de 14/MAR/2022 se acoge el requerimiento realizado Mediante concepto técnico registrado con número de tarea ANNA Minería 6363111 del 29/JUL/2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO ACEPTAR Y REQUERIR la modificación del FBM anual del 2020, teniendo en cuenta que No concuerda la información diligenciada de las reservas ya que todos los ítems del B.4RESERVAS, fue en cero, y en el PTO presentado arrojó un cálculo de 4'036 928,509 ton de reservas medidas. Por lo tanto, se deberá allegar la corrección del mismo</p> <p>INFORMAR al titular que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, se le INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico <b>PARCU 0827 del 24 de junio de 2022</b> dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2021 radicado en la plataforma Anna minera mediante radicado 44750-0 el 25 de febrero de 2022 y evento N°326100 será evaluado en los términos establecidos y se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	AI1-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S		12-09-2022	PARCU-0875	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AI1-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. AI1-071 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0826 del 24</p>

					<p>de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR</b> al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. AI1-071, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación del II y IV Trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del Expediente Minero.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. AI1-071, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del I y II Trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del Expediente Minero.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular la actualización de la licencia ambiental acorde a lo aprobado en Auto PARCU —0959 del 02 de septiembre de 2019, en el Artículo Tercero: se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O); en cuanto a producción y demás especificaciones técnicas</i></p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico <b>PARCU 0693 del 03 de junio de 2022</b> dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1. ACEPTAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. AI1-071, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2021, con su respectivo de pago.</p> <p><b>2.2.2. ACEPTAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. AI1-071, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2021, con su respectivo de pago</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.3. INFORMAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. AI1-071, que el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al ANUAL del año 2021, presentados en la Plataforma ANNA Minería, bajo Evento No. 322343 y Radicado No. 43652-0 del 17 de FEBRERO de 2022, que una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	DBC-113	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA - COOPROCARCEGUA LTDA		12-09-2022	PARCU-0876	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DBC-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA - COOPROCARCEGUA LTDA.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DBC-113 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0805 del 22 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR</b> al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor \$ 2.410.291,197 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje por un valor \$ 2.564.788,771 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular presentar el Formato Básico Minero anual 2003.</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular presentar el Formato Básico Minero semestral y anual 2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2005.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del 2006.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del 2007.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del 2008.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del 2009.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del 2010.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del 2011.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Y IV trimestre del 2015.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2021.</i></p> <p><i>REQUERIR, al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2022</i></p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico <b>PARCU 0693 del 03 de junio de 2022</b> dentro de los términos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p><i>Una vez analizado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, se le INFORMA al titular minero, que debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>SE INFORMA al titular que los Formatos Básicos Mineros anual 2020,2021, allegados mediante la plataforma ANNA MINERIA el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo</i></p> <p><b>2.2. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1. ACEPTAR</b> al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2021 toda vez que se encuentra bien diligenciado y con sus soportes de pago.</p> <p><b>2.2.2. ACEPTAR</b> el pago del canon correspondiente a la primera anualidad de exploración, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico de evaluación documental con fecha del 20 de septiembre del 2013.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	
AUTO	JHE-08581	PEDRO EMILIA SILVA DIAZ		12-09-2022	PARCU-0877	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHE-08581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PEDRO EMILIO SILVA DIAZ.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHE-08581 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0819 del 23 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA minería, teniendo en cuenta que se venció el día 07 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.1.2. REQUERIR</b> al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTAY SIETE PESOS M/CTE (\$164.867), desde el 23/07/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular para que allegue el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.369.382), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular la presentación del FBM Anual del año 2017.</i></p> <p><i><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular la presentación de los FBM semestral y anual del año 2018</i></p> <p><i><b>REQUERIR</b> al titular los FBM Anual de los años 2020 y 2021.</i></p> <p><i><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico <b>PARCU 0819 del 23 de junio de 2022</b> dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular que mediante Auto PARCU No. AUT 907-592 del 24 de febrero de 2022, se APROBÓ Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002475 con vigencia desde el 07-09-2021 hasta el 07-09-2022</p> <p>2.3. INFORMAR al titular que se evidencia en la plataforma habilitada Anna minería el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2019 con evento No. 137760 y radicado No. 4560-0 del 11 de septiembre 2020 el cual se encuentra en proceso de evaluación técnica</p> <p>2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	KJ6-15371	MAURICIO MANZANO MONROY Y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA		12-09-2022	PARCU-0878	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KJ6-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MAURICIO MANZANO MONROY Y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. KJ6-15371 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0801 del 22 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>2.1.1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA minería, teniendo en cuenta que se venció el día 03 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.1.2. REQUERIR</b> al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>REQUERIR a los titulares presentar los FBM semestral de los años 2014, 2015 y 2017 y los FBM anual de los años 2015, 2019, 2020, 2021 toda vez que revisado la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia dicho cumplimiento.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a los titulares los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2011, I, II, III, IV trimestre 2012, 2013, 2015, I, II trimestre 2014, IV trimestre 2019 y I, II trimestre 2020 toda vez que revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre 2020, I, II, III, IV trimestre 2021 y I trimestre 2022 toda vez que revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento.</i></p> <p><i>Requerir a los titulares para que alleguen el pago de la visita de fiscalización del año 2011 por valor de \$ 426.269, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir a los titulares para que alleguen el pago de la visita de fiscalización del año 2012 por valor de \$ 861.157, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir a los titulares para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta</i></p> <p><i>Se recomienda a los titulares dar respuesta al AUTO PARCU-1134 del 26/11/2019 donde SE ACOGE informe de visita No. 1032 del 19/11/2019</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR a los titulares, que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023</i></p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico <b>PARCU 0801 del 22 de junio de 2022</b> dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1. ACOGER</b> el Concepto técnico 1210 de 14 de diciembre de 2021, el cual APROBÓ el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LDM-10151	ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA; ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA		12-09-2022	PARCU-0879	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDM-10151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA; ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDM-10151 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0828 del 28 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR</b> al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p>

					<p><i>REQUERIR a los titulares el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de construcción y montaje, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.453.254).</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares para que alleguen corregido el FBM Anual del año 2017 adjuntando el plano de labores en la plataforma digital ANNA Minería.</i></p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas en el concepto técnico <b>PARCU 0828 del 28 de junio de 2022</b> dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p><i>INFORMAR a los titulares que faltando tres meses para que termine la etapa de exploración se debe presentar el PLAN DE GESTION SOCIAL para el proyecto minero conjuntamente con el Programa de Trabajos y Obras PTO. Así mismo, deberá iniciar el trámite de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que se evidencia en la plataforma ANNA MINERIA mediante evento 231093 y radicado 26171-0 del 17/05/2021 el formato Básico Minero 2020. El cual se encuentra pendiente de evaluación.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que se evidencia en la plataforma ANNA MINERIA mediante evento 326854 y radicado 44991-0 del 28/02/2022 el formato Básico Minero 2021. El cual se encuentra pendiente de evaluación</i></p> <p><b>2.2. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1. ACEPTAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad en la etapa de exploración.</p> <p><b>2.2.2. ACEPTAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad en la etapa de exploración.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LG7-15581	RICARDO DANIEL CASADIEGO /ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ		12-09-2022	PARCU-0880	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LG7-15581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero RICARDO DANIEL CASADIEGO y ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. LG7-15581 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0804 del 22 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR</b> al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>REQUERIR a los titulares presentar el FBM Anual del año 2021 toda vez que revisado la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia dicho cumplimiento.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares para que allegue el soporte de pago para el II trimestre del año 2020 para el mineral de arena de cantera para 2.000 m3.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares para que allegue el soporte de pago para el III trimestre del año 2021 para el mineral de arena de cantera para 1.950 m3.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2021 y I trimestre 2022 toda vez que revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que el FBM Anual del año 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 138291 y radicado 4718-0 del 14 de septiembre de 2020,</i></p>
------	-----------	--	--	------------	------------	---

					<p><i>el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que el FBM Anual del año 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 297309y radicado 37250-0 del 25 de noviembre de 2021, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.</i></p> <p><i>Se recomienda a los titulares dar respuesta al AUTO PARCU-1285 del 17/10/2019 donde SE ACOGE informe de visita No. 1022 del 19/09/2019</i></p> <p><i>REMITIR al grupo de contraprestaciones económicas para que actualicen el RUCOM para el mineral arena de cantera que es el autorizado y aprobado en el PTO</i></p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico <b>PARCU 0804 del 22 de junio de 2022</b> dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1. APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre 2011, I, II, III, IV trimestre 2012, 2013, III, IV trimestre 2014 toda vez que se encuentran en ceros.</p> <p><b>2.2.2. ACEPTAR</b> el pago extemporáneo de la visita de fiscalización del 26 de julio de 2011 ya que se encuentra bien liquidado.</p> <p><b>2.2.3 ACEPTAR</b> el pago extemporáneo de la visita de fiscalización del 04 de mayo de 2012 ya que se encuentra bien liquidado</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO ANNA	ICQ-08491	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR Y OTROS		14-09-2022	AUT-907-1344	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-08491</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>ESTHER RUGELES SALAZAR, PRIBIET S.A.S., ARCENIO GELVEZ GARCIA, LAS PEÑITAS S.A.S., PIEDRA NORTE S.A.S., JOSE LUIS AVELLA SANTOS, PIEDRA LISA S.A.S., DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, YADY MILENA GUERRERO, WORLD OF THE THINGS S.A.:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la póliza minero ambiental Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO ANNA	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		14-09-2022	AUT-907-1345	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IFM-09561</b>, se aprueba la póliza minero ambiental # 21-43-101024604 expedida por seguros del estado S.A. con una vigencia desde el 07 de marzo de 2021 hasta 07 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9131557</b> del <b>16/FEB/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO ANNA	FFXI-01	FOSFONORTE S.A.		14-09-2022	AUT-907-1346	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FFXI-01</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2020.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6307619</b> del <b>28/JUL/2021</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES  
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta